

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, en mes, pago adelantado. 5 pesetas

para, per raza de frágatas, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 6 y 8, nros. 3.
En Cartagena (Los Molinos), D. Carlos
Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hiciesen público.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 166 de 10 Junio.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contratadas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la rentención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos d. los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clase comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de igual

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1º de Febrero de 1895 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con succión á las bases siguientes:

Primerá. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el dia 1º de Enero al 31 de Diciembre inclusives del año actual, serán incluidos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad, sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito, en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transcurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertencerán al Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expre-

san en la regla 2º, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legalicen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Ceuta un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresión del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.

Lo que de Real orden comunica por el Sr. Ministro de la Gobernación tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como contestación á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1º de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1º de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.478.

Definición de Minas de Murcia

Número 12.096.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada La Cruz, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Talayica de Villalda; lindando por O. mina «Miseria» y tierras de D. Juan Antonio Gómez, por E. mina «Por si acaso»; N. la dicha mina «Miseria» y Coto Fortuna, y S. mina «El Estudiante»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. formado por la linea S. de la antigua mina «Santa Elena» y la del O. de la mina «Por si acaso»; desde él y en dirección N. se medirán 300 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 400, y quinta á punto de partida al E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1895.=Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.469.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**DISTRITO DE MURCIA**

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vooindad.
Desde el 17 al 24 de Junio.										
2.046	San Pascual Bailón (d.) Demarcac.	Cabezo de la Tinaja.	Beal.	Cartagena.	D. Rafael Lario.	Santa Catalina de Sena. D. Ignacio Figueiroa. Sociedad Regeneradora. D. Francisco Campoy.	Id.	Madrid. Cartagena.		
6.744	San Pascual Bailón (d.)	Id.	Id.	Id.	El mismo.	La Valerosa. La Esperanza. Santa Lucia (demasia). Cuatro Santos (demasia).	El mismo.	Id.	Id.	Id.
6.745	Ocasión (id.)	Lt.º de plano Idem de Don Juan.	Algar.	Id.	La misma.	La Valerosa. San Pascual Bailón. San Hilarión. San Rafael.	El mismo.	La Esperanza. La Valerosa.	D. Francisca Campoy. Sociedad Regeneradora. Idem La Republicana. Idem San Fulgencio. La misma.	Id.
11.830	Elsa.	Demarcac.	Collado de Arjona.	Perín.	Id.	J. Piqueras.	San Guillermo. Nepuno.	»	D. Ramón Conesa. Sociedad The Carrhagen Waterwook.	Id.
11.837	Willie.	Id.	Rambla de los Arjonas.	Id.	Id.	» J. Piqueras.	El mismo.	»	D. Alonso Pérez Huertas.	Id.
11.839	Anutie.	Id.	Galifa.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	»		
Desde el 25 Junio al 2 de Julio										
11.914	La Calderera.	Demarcac.	Roidan. Los Jarales. Vinagre. Casas de Antonio Diaz. Cabezo de Tallante.	Cartagena. Perín.	D. Domingo Caro Lucas. D. A. Bañón. » Rafael Lario. » Anselmo Bañón. El mismo. » Juan Martínez Hernández.	»	»	»	Herederos de D. Brigida Sandoval.	Eugenio.
11.919	Algarrabó.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	D. Luis Abril.	
11.936	Trinidad.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	» Antonio Martínez.	
11.937	San Luis.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	Hros. de D. José Apurcio.	
12.023	Terminación.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	Sociedad Cinco Amigos.	
12.015	Isabel la Católica (dem.) Lt.º de plano Lomos de los Lobos.	Union.	Libania.	» Rafael Lario.	Emilia (demasia). Isabel la Católica (id.)	»	Sociedad Buena Fe. Idem Emilia. Idem La Nocturna.	Alicante. Cartagena.	Herederos de D. Ascensión Requena.	
Desde el 3 de Julio en adelante										
11.205	Julia (demasia).	Portmán.	Union.	D. Angel Fdez. Zamora.	D. Rafael Lario. La Linda. Felicidad. San Lazaro. Temploario. 2º San Jorge.	»	»	»	D. Juan Moreno.	
44.943	Romea.	Id.	Id.	»	Pablo Nogués (id.)	»	»	»	» Adolfo Aguilar.	Julieta.

11.979 Humboldt (demasia).	Lt. ^o de piano Rompe Espanteras.	Id.	» Juan Myrtle.
	2.º Pensamiento.	Id.	Sociedad Perseverante.
	Virgen del Carmen.	Id.	D. José Solano.
	San Timoteo.	Id.	» Angel Bruna.
	Neivotón.	Id.	Francisco Asensio.
	Tablero.	Id.	Eduardo Pardo.
	Felicidad.	Id.	Antonio Martinez.
	Cartagena.	Id.	Murcia.
2.101 San Francisco de Sales (idem).	Barranco del Palmito.	Id.	Herederos de Requena.
3.728 San José (id.)	La Boltada.	Id.	Sociedad La Triple.
4.096 Hermana (id.)		Id.	Vecina.
4.869 Aproximada (id.)		Id.	Preventiva.
7.708 Purísima Concepción (id.)		Id.	Purísima Concepción.
9.056		Id.	El mismo.
9.196 Salvadora (demasia)		Id.	El mismo.
9.197 Segunda Diana (id.)		Id.	El mismo.
9.505 San Francisco de Sales (idem).		Id.	El mismo.
1.693 San José Purísima Concepción.		Id.	El mismo.
» San Francisco de Sales.		Id.	Mercurio y demásias.
» Mercurio y qd.		Id.	Apreciable y qd.

Número 2.473.

Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los espacios que durante el año forestal de 1894-95, pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el dia 25 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anuenciada en el *Boletín oficial* de 27 de Febrero próximo pasado y tipo de tasación de 2.019 pesetas.

Murcia 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Tercera sección.

Número 2.465.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifico: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; e idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos previstos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de guerra, Alejandro Montagud.

Cuarta sección.

Número 2.479.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE ALICANTE***Anuncio.*

Habiendo quedado desierta la subasta de prendas de montura y camas, celebrada en esta Subinspección el dia 22 de Mayo próximo pasado; el dia 11 de Julio venidero a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el servicio de prendas de camas y monturas, exceptuando del primer grupo el catre de hierro, que por el término de seis años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la Casa-cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Alicante 9 de Junio de 1895.—Juan Porne.

Quinta sección.

Número 2.492.

**DELEGACION DE HACIENDA
de la****PROVINCIA DE MURCIA***Anuncio.*

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores las subastas para la construcción de una fábrica en reemplazo de la inútil nombrada «Hernani», que fueron anunciadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 49 y 96, de 26 de Agosto y 20 de Octubre de 1894 respectivamente, y procediendo se celebre por tercera vez de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, esta Delegación ha acordado tener efecto dicha tercera subasta en 28 del actual á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones expresado en el primero de dichos *Boletines*.

Murcia 10 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 2.493.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

Mediante haber resultado desierta la subasta de que se hará mención, se anuncia de nuevo para el dia 19 del corriente mes á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 18.000 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, redactándose las proposiciones en la forma expresada en el modelo que aparece al final á las cuales proposiciones acompañarán los licitadores su cédula personal y resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria de dicha Corporación el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en metálico ó efectos públicos como fianza provisional, habiendo de consistir la definitiva en el 20 por 100 del importe por que se adjudique la subasta.

El rematante contrae la obligación de pagar los derechos de inserción del presente anuncio y los demás gastos de formalización del contrato.

Arbitrios que se subastan.

Sobre letrinas, basura, músicas y festetas, espectáculos, baños, carteles, obras y ballas, cabras, vacas y burras de leche, venta de bebidas, cafés, fondas y ocupación de la vía pública por ciertos establecimientos.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 10 de Junio de 1895.—Luis Escrivano.

Modelo de proposición.(En papel de clase 12^a)

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año económico de 1895-96, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad minera el importe de sus descubiertos, pues de no verificarlo se procederá á la caducidad de las acciones que en la referida empresa tienen.

Ptas.

D. Juan Cáceres Fuentes. 15
» Pedro Cáceres. 10
» Miguel Bernal Alacid. 25

Murcia 10 de Junio de 1895.—El Presidente, Enrique G. Villazón.

Sección no oficial.**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Onofre.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

MURCIA — Imp. de Juan Hernández.